

# RESUMEN GACETARIO

N° 4085

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

**Gaceta N° 241 Lunes 19-12-2022**

---

**ALCANCE DIGITAL N° 275 16-12-2022**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER LEGISLATIVO

### **PROYECTOS**

**EXPEDIENTE N.º 23.437**

LEY REGULATORIA DE LOS SECRETOS DE ESTADO

**EXPEDIENTE N.º 23.442**

DEROGATORIA DEL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA, LOS LIBROS Y LAS BIBLIOTECAS, LEY N.º 10025, DE 8 DE OCTUBRE DEL 2021

**EXPEDIENTE N.º 23.444**

LEY DE REAJUSTE DEL PAGO DEL MARCHAMO

**EXPEDIENTE N.º 23.448**

LEY PARA LA REGULACIÓN Y EL IMPÚLSO DE LAS FRANQUICIAS

**EXPEDIENTE N.º 23.439**

LEY PARA LA DIGNIDAD Y EQUIDAD EN EL PAGO DE DEUDAS

## PODER EJECUTIVO

### **DIRECTRIZ**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DIRECTRIZ N° 008-MP**

DEROGATORIA DE LA DIRECTRIZ N° 006-MP, DEL 21 DE MAYO DEL 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 96, DEL 31 DE MAYO DEL 2018

## REGLAMENTOS

### ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO

REGLAMENTO TÉCNICO QUE IMPLEMENTA LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA PARA EL COBRO POR EL TRÁMITE DE CONTROL DE CONCENTRACIONES

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

POLÍTICA BICANTONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: ALAJUELITA-ESCAZÚ ELABORADA POR LA FACULTAD LATINOAMÉRICA DE CIENCIAS SOCIALES FLACSO SEDE ACADÉMICA COSTA RICA 2019

## LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+ clic)

## PODER LEGISLATIVO

### NO SE PUBLICAN LEYES

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

## DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA
- ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

RESOLUCION N°7739-M-2022.

“PROYECTO DE REFERÉNDUM “LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ICE”

- AVISOS

## CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- PROGRAMA DE ADQUISICIONES
- REGISTRO DE PROVEEDORES

## REGLAMENTOS

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**

REGLAMENTO DE ACTIVOS REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CONTROL, USO Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS

#### **MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL LIMÓN**

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONÓ METROS AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE LIMÓN

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO

## AVISOS

- CONVOCATORIAS

### **COLEGIO DE FÍSICOS DE COSTA RICA Asamblea General Ordinaria 2022 y Agenda**

La Junta Directiva del Colegio de Físicos de Costa Rica, invita a la realización de su próxima Asamblea General Ordinaria a realizarse el miércoles 11 de enero del 2023 a las 6:00 p.m. en el auditorio 101 del Edificio de Física y Matemática de la Universidad de Costa Rica. En caso de no haber quórum se procederá a realizar la asamblea general ordinaria ese mismo día, en el mismo lugar a partir de las 6:30 p.m., con cualquier número de miembros activos presentes. La asamblea contará con una cena para los participantes.

Confirmar asistencia o justificar ausencia al enlace: <https://forms.gle/tkQ7HozS9VQcQ7RY6>

La agenda para dicha asamblea será:

- 1- Comprobación del quorum.
- 2- Juramentación de los nuevos colegiados.
- 3- Informe del presidente.

- 4- Informe del tesorero.
- 5- Informe del fiscal.
- 6- Aprobación de presupuesto 2023.
- 7- Solicitud de modificación de fechas de asamblea general ordinaria.
- 8- Elecciones:
  - a. Vicepresidencia.
  - b. Vocal 2.
  - c. Vocal 3.
  - d. Fiscal.
  - e. Miembros del Tribunal Electoral.
- 9- Juramentación de los miembros recién electos.

Consultas con el Dr. Erick Mora, [presidencia.cofis@gmail.com](mailto:presidencia.cofis@gmail.com). — (IN2022702867). 2 v. 2.

- **AVISOS**

## NOTIFICACIONES

- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

## ***BOLETÍN JUDICIAL. N° 239 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022***

**Boletín con Firma digital** (ctrl+clic)

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### **SALA CONSTITUCIONAL**

#### **ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES  
DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

#### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-013072-0007-CO promovida por Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez contra el párrafo primero, así como los últimos tres puntos establecidos en el inciso c) del artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Municipalidad de Pérez Zeledón y el Sindicato de Empleados y Empleadas Municipales de Pérez Zeledón (SEMPEZ), por estimarlo contrario al principio de razonabilidad y proporcionalidad y de los artículos 62 y 63 de la Constitución Política, se ha dictado el Voto N° 2022-027954 de las quince horas treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

“Se declara, por mayoría, PARCIALMENTE CON lugar la acción. En consecuencia, se anulan del artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Pérez Zeledón, las siguientes frases por resultar inconstitucionales: los topes de 14, 18 y 20 años; por lo que debe entenderse que el auxilio de cesantía o indemnización allí reconocida debe ajustarse al tope de doce años señalado en esta sentencia. Asimismo, respecto del mismo numeral se anula el pago del supuesto de cesantía en casos de renuncia del trabajador, por violación al ordinal 63 constitucional. En todo lo demás, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.

San José, 28 de noviembre del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022699072).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-000897-0007-CO promovida por Julio Alberto Jurado Fernández, Procuraduría General de La Republica contra el artículo 5 de la Ley N° 9868 del 8 de julio de 2020, mediante el cual se crea el distrito 8 del cantón VIII Tilarán, publicada el 27 de octubre de 2020, por estimarlo contrario a los artículos 9, 99, 102, 121 inciso 1), 168, 171, 172 de la Constitución Política, los principios de separación de poderes e inderogabilidad singular de las normas que integran el parámetro de constitucionalidad, de representación, participación política, igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, así como el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2022-027955 de las dieciséis horas treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice: »Se declara sin lugar la acción».

San José, 28 de noviembre del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022699073).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-010106-0007-CO promovida por Alberto Luis Salom Echeverría, Directora de Recursos Humanos Universidad Nacional contra el artículo 46 de la Ley N 8488°“Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, por

estimarla contrario a los artículos 84 y 85 de la Constitución Política y de la jurisprudencia constitucional emitida en la sentencia N1996-05011 de las 14:33 horas del 24 de setiembre de 1996, se ha dictado el voto número 2022-027278 de las trece horas diez minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Por unanimidad, se declara sin lugar la acción interpuesta, siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución Política el artículo 46 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488 del 22 de noviembre de 2005, en el sentido de que el superávit libre que se genere en las universidades públicas derivado del Fondo Especial de Educación Superior (FEES) no se encuentra sujeto al pago del impuesto establecido en esa norma. Por consiguiente, no era necesaria la consulta prevista en el artículo 88 de la Constitución Política. El magistrado Rueda Leal da razones particulares en cuanto a la falta de audiencia previa a la Universidad Nacional de Costa Rica. Los magistrados Cruz Castro y Garita Navarro dan razones adicionales y declaran que la interpretación conforme del artículo 46 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488 del 22 de noviembre de 2005, supone que cualquier superávit libre que se genere en las universidades públicas, indistintamente de la fuente de financiamiento (FEES u otras) no se encuentra sujeto al pago del impuesto establecido en esa norma. De igual manera, salvan el voto y declaran la existencia del vicio de falta de audiencia previa a la Universidad Nacional, sin embargo, dada la interpretación conforme, se hace innecesario declarar la inconstitucionalidad por este motivo. El magistrado Cruz Castro consigna nota.»

San José, 28 de noviembre del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022699074).